



Acuerdo de la Subdirección General de modificación de contrato

Expte nº CP00156/2019-L01
Contrato nº A202001489

La Gerencia Hospital de Sant Cugat ha solicitado la modificación del contrato de fecha 14 de octubre de 2020 suscrito con SMITH & NEPHEW, S.A., contrato que deriva de la licitación publicada por ASEPEYO para la contratación del suministro de material de consumo para Sistemas de Terapia Negativa e Hidrocirugía (Terapia de presión negativa mediante sistema de bomba de succión con depósito)

Según consta en el informe emitido por la Gerencia Hospital de Sant Cugat de fecha 10 de Agosto de 2024, que se adjunta a este acuerdo, las necesidades reales del suministro contratado están siendo superiores a las inicialmente previstas debido al incremento de actividad de la Mutua, lo que comporta la necesidad de incrementar el presupuesto del contrato, que se fijó por precios unitarios y con una previsión de actividad inferior a la que realmente se ha producido, y ello, a fin de poder hacer frente al gasto que comporta la necesidad de aumento de los suministros objeto del contrato.

El incremento del precio se cifra en la cantidad de 19.800 euros. (iva incluido)

La modificación está prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato, Anexo IX del Pliego, donde se regulan las causas de modificaciones contractuales previstas, apartado 2) que indica : "En caso de que aumentase el número de siniestros que supusiera la necesidad de utilizar más este tipo de material, el valor de este aumento nunca podrá superar el 20% de la base de licitación".

El importe económico al que asciende la modificación, que se estima , como se ha indicado anteriormente, en 99.000 euros , no supera el 20% del precio inicial del contrato , que es de 19800 euros (iva incluido)

En atención a lo expuesto, en aplicación de lo establecido en el Anexo IX del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, apartado 2, letra e) , que rige el contrato a modificar y en la disposición adicional 33 de Ley de Contratos del Sector Público que establece que en los contratos de suministros y servicios con precio limitativo, en los cuales el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, deberá aprobarse un presupuesto máximo y en el caso de que dentro de la vigencia del contrato , las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación, que habrá de haberse previsto tal posibilidad en los pliegos de la licitación y llevarse a cabo en los términos previstos en el art. 204 de la Ley de Contratos del Sector Público,

ACUERDO,

Aprobar la modificación del contrato mencionado.

Isabel García Gismera
Subdirectora General Sanitaria